

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL,

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.**

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.—RECTIFICACION.

En el Boletín oficial número 6, correspondiente al día 14 del actual aparece inserto el anuncio de subasta para contratar por cinco años la re-

sinacion á vida del número de pinos expresados en el estado que á continuación de dicho anuncio se copia, y como pueda ofrecer confusion en las casillas correspondientes á subastas en un mismo dia y en un mismo

pueblo, he dispuesto insertar á continuación de este anuncio el estado en que se citan con claridad todas las circunstancias esenciales á fin de que no se presente dificultad alguna en el acto de las subastas.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

#### Distrito forestal de Segovia.

Rectificacion del estado inserto en el Boletín oficial número 6 correspondiente al 14 del actual, sobre aprovechamientos de resinacion concedidos en el plan vigente.

PUEBLOS.	NOMBRE de los montes.	Número de pinos	Tasacion. Ptas. céts	DIAS de las subastas.
San Martin y Mudrian	Pinar de Concejo.....	6000	375	8 Febrero.
Pinarejos.....	Pinar de propios.....	6000	375	9 »
Villaverde de Iscar.	Pinar Viejo.....	2580	161 23	11 »
Idem.....	Cañizar y Carpiotero...	5000	312 50	11 »
Idem.....	Idem.....	4000	250	11 »
Samboal.....	Pinar de Arriba.....	5000	312 50	12 »
Idem.....	Pinar de Abajo.....	6000	375	12 »
Idem.....	Excomulgada.....	1000	62 50	12 »
Chañe.....	Pinar de Chañe y Orillas.	2000	125	14 »
Fresneda de Cuellar.	Pinar de Arriba y Abajo.	2000	125	15 »
Coca.....	Pinar de Villa.....	3000	187 50	16 »
Idem.....	Idem.....	1000	62 50	16 »
Idem Comunidad...	Cantosal.....	16000	1000	16 »
Idem Comunidad...	Pinar Viejo.....	26000	1625	16 »
Cuellar (Comunidad).	Comun de Torre.....	16000	1000	18 »
Vallelado.....	Ovilo.....	4000	250	19 »

**NOTA.** No sirve por consiguiente el estado inserto en el Boletín oficial núm. 6, correspondiente al día 14 del actual si nó el que se inserta en el presente Boletín, Segovia 24 de Enero de 1881.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Lo que se hace presente por medio de este Boletín oficial para los que deseen optar á la referida subasta.

Segovia 25 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO DE RON.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

##### CIRCULAR

Habiendo observado con frecuencia que vienen á esta provincia á fijar su residencia con licencia ilimitada

individuos de los diferentes cuerpos del Ejército, los cuales no verifican su presentacion á los Jefes de la Comision Reserva de Caballeria de esta ciudad, número 22 y Batallon de Depósito de Segovia núm. 3, segun previene el art. 247 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878 y otras varias disposiciones vigentes, y con objeto de que á los interesados no se les irroguen los perjuicios consiguientes á esta omision;

Encargo á los Comandantes de puesto de la Guardia civil de esta provincia y Alcaldes de los pueblos de la misma, que tan luego como se presenten á su autoridad alguno de los individuos citados, en uso de la mencionada licencia, le examinen el pase ó licencia que deberán llevar consigo los interesados, viendo si estos documentos se encuentran refrendados y sellados por los ya indicados Jefes de Reserva de Caballeria ó Depósito; y en caso contrario ordenarles se presenten inmediatamente á los mismos en esta capital á fin de que efectúen dicho refrendo, con objeto de que de este modo pueda tenerse conocimiento exacto de su residencia, entendiéndose que los pertenecientes al Arma de Caballeria, se presentarán ante el Jefe de la Comision Reserva de la misma, número 22, y los de las restantes al del Batallon Depósito de Segovia número 3, exigiendo la más estrecha responsabilidad á cuantos omitan dar cumplimiento exacto á lo que queda ordenado.

Segovia 23 de Enero de 1881.  
El Brigadier, Gobernador, Espinosa.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Febrero próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

(Continuacion.)

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			VECINDAD.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.		Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas Cént.
D. Domingo Martin.	Rústicas	Clero..	Fuentesoto.	Valtiendas	16	9 Febrero 1881...	190
id			id	id			13 87
id			id	id			40 13
id			id	id			23 87
Vicente Barragan.			Navas de San Antonio.	Segovia	10		9 37
id			id	id			6 25
Francisco Arroyo.			Villaseca.	Sepúlveda	14		38 37
Nicauor Sanchez.			Fuentesoto.	Segovia	15		100
Victoriano Nagera.			Sao Miguel de Bernuy.	id			549 50
id			Valles de Fuentidueña.	id			225
id			id	id			249 87
Miguel Barral.			Turégano.	Turégano	17		54
id			id	id			120 50
Francisco Arroyo.			Castrojimeno.	Sepúlveda	27		188 87
José Garcia.			Grajera	Grajera			120
Francisco Arroyo.			Bercimuel	Sepúlveda			150
Toribio Manso.			Chañe.	Chañe			29
José Arévalo.			Encinas	Segovia	15	20	56 25
Victoriano Velasco.			Montejo.	id	25		37 50
id			id	id			153 42
Fausino Herranz.			Miguel Ibañez.	Miguel Ibañez	14	5	87 62
id			id	id			75 25
Saturio Moreno.			Barahona	Riaza			386 50
Antonio Garcia.			Corral.	Corral de Aillon	6		54
Vicente Sanz.			Languilla	Estebanvela			304 75
Angel Albertos.			Valdevarnés	Riaza			425
Saturio Moreno.			Barahona	id			600 45
Vicente Sanz.			Estebanvela.	Estebanvela	7		331 25
Eloy Palacios.			Valdevarnés.	Segovia			76 25
id			id	id			90
Cándido Alvarez.			Valverde.	Riaza	8		115
id			id	id			666 50
Mateo Escorial.			Bernardos.	Bernardos	10		117
Bemigio Esteban.			Pinilla	Pinilla	11		975 25
Valentin Lopez.			id	id			375
Domingo Lopez.			Valdevarnés.	Aranda	13		160 50
id			id	id			125 25
id			id	id			575 43
id			id	id			375 45
id			id	id			388 87
Juan Heredero.			Veganzones	Turégano			225
Francisco de Antonio.			Aldealcorvo	Casla	19		81 37
id			Condado	id			112 63
Elorencio Orcajo.			Consuegra	Sepúlveda			18 87
id			id	id			31 57
José Esteban.			Aldealcorvo	Condado	27		103 75
Julian Orcajo.			Torrevalde San Pedro.	Sepúlveda	28		22 37
Faustino Hernanz.			Armuña.	Miguel Ibañez	22		465 60
Nicolás Gil.			Ochando.	Ochando			27 87
Mariano Estéban.			id	id			81 87
Faustino Sanz.			Turégano	Turégano	12	5	60 50
Julian Zúñiga.			Aldehorno	Roa	12		251 37
Pedro Rey.			Montejo	Santa Maria de Nieva.	23		129 95
Luis José Rotondo.			Matilla	Segovia	25		15 42
Victor Martin.			Torrevalde San Pedro.	Torrevalde San Pedro	26		25 42
José Gomez.			Ciruelos	Ciruelos	11	12	232 55
Eugenio de Pablos.			Segovia	Segovia	6		55
Manuel M. Villar.			id	id	28		450 6
Francisco Tejedor.			Ontalvilla	Ontalvilla	18		104 30
Ambrosio Serrano.			Fuentepelayo	Fuentepelayo	9		4138 75
Bonifacio Barrero.			Sepúlveda	Sepúlveda	17		16 40
Eugenio Perez.			Carbonero	Valsain	9		205 05
Clemente Herrero.			Segovia	Segovia	14		245
Pedro Garcia.			Fuentepelayo	Fuentepelayo	24		262 50
id			id	Segovia			203 70
Pedro Romero.			Cuesta	id	10	5	77
Luis Bustamante.			Segovia	id	6		250 50
Martin Matute.			Huertos	Huertos	10		36 25
Justo Benito.			Valseca.	Valseca	13		25 15
Luis Perez.			Huertos	Huertos	16		58 25
Gregorio Ceinos.			Martin Muñoz	Martin Muñoz de las Posadas	20		157 25
Manuel Benito.			Fuentidueña	Fuentidueña	26		132
Benito Martin.			Torrecilla	Torrecilla	27		284 20
Nicolás Luciañez.			Bernuy	Bernuy	9	11	906
Pedro Tejedor.			Matabuena	Matabuena	18		8 65
Venancio Herrero.			Ontanares	Ontanares	8	6	25 03
Félix Santiuste.			id	Segovia	7		125 50
Julian Gonzalez.			Francos	id	19		64 03
Quintín Estéban.			Santibañez.	id	6	4	254
id			id	id			224

**Administración económica de la provincia de Segovia.**

**ASESORÍA.**

Por el presente se cita a D. José Soria Nieves y D. Juan Revuelta Sastre, cuyo domicilio se ignora, para que a la mayor brevedad se presenten en la Asesoría de esta Administración a evacuar cierta diligencia en expediente que se tramita sobre exceso de contribución que en el año económico de 1873-74 se exigió al vecino de San Miguel de Bernuy D. Pedro García Serrano.

Y de no presentarse se continuará la tramitación del expediente, causándoles el consiguiente perjuicio.

Segovia 16 de Enero de 1881.— El Jefe económico accidental, Enrique G. Vilches.

**Alcaldía de Olombrada.**

Por ausencia del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de fecha 23 del actual, se halla vacante la titular de Médico-cirujano, para la asistencia de diez y ocho familias pobres y casos de oficio, con el sueldo anual de doscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Las igualas quedarán a disposición de los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en propiedad.

Olombrada 24 de Enero de 1881.— El Alcalde, Felipe García.

**Alcaldía de Sequera de Fresno.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra, haciendo constar las circunstancias que les adornan para tal desempeño, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la presidencia de dicho Ayuntamiento.

Sequera de Fresno 13 de Enero de 1881.— El Alcalde presidente, Sinfórico Illana.

**Fiscalía de la Audiencia de Madrid.**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice en ocho del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.:—La circular expedida por esta Fiscalía en 15 de Abril de 1878 ordena a los Promotores fiscales, poner en conocimiento de sus Jefes inmediatos la incoación, a más de otros procesos, de los formados por parricidio, asesinato y homicidio, más por falta de precepto, expreso solamente los calificados de gravísimos entre estos delitos, llegan de ordinario a mi conocimiento con la oportunidad que su naturaleza exige.

Sin derogar las disposiciones de la citada circular, cuya puntual observancia recomiendo, antes ampliando sus prevenciones para hacer útil a los intereses públicos cuya defensa incumbe a nuestro ministerio, y para realizar con toda eficacia la inspección y vigilancia que sobre la administración de justicia en lo criminal la ley me impone, é investigar hasta donde sea posible la causa y verdadera importancia de aquellos delitos de tan funesta como dolorosa frecuencia, he acordado:

1.º Que los Promotores fiscales continúen dando cuenta a los fiscales de las Audiencias tan pronto como se incoen de todas las causas iniciadas en sus respectivos Juzgados por muerte de personas, además de cumplir en la forma excepcional establecida lo prevenido en el segundo párrafo del número 7.º de la regla 3.ª de la circular de 15 de Abril de 1878.

2.º Que los Sres. Fiscales transcriban sin pérdida de tiempo a esta Fiscalía los partes recibidos, con expresión de las instrucciones que hayan considerado conveniente dar a sus subordinados; y

3.º Que los mismos Jefes, en cuanto sea firme la resolución que ponga término a tales procesos ó les suspenda, la noticien a este Centro, al cual darán conocimiento no solo como hasta aquí de las ejecuciones de sentencias capitales, sino de los indultos que de ellas se concedan.

Sírvase V. I. hacer conocer estas disposiciones a sus subordinados, encargándoles su exacta observancia, y darme conocimiento de haberlo así verificado.

Lo transcribo a V. S. para el más puntual y exacto cumplimiento por su parte de cuanto anteriormente se previene, esperando se servirá

avisarme desde luego el recibo de la presente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1881.— Mateo de Alcocer.

Sr. Promotor fiscal de....

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Gabriel Leonor Menendez, Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Doy fé: Que en el año último se promovió en el Juzgado de primera instancia de este partido, por mí Escribana, incidente de pobreza por Epifanio Domingo Rubio, vecino del pueblo de Carbonero el Mayor, para litigar como tal contra su convecino Hermenegildo Arévalo Rubio en reclamación de la suma de cuatro mil quinientos reales, producto de la venta de una casa, en el que seguido por todos sus tramites se dictó la sentencia cuyo tenor y el de su pronunciamiento dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia a primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta: visto por el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido, el presente incidente promovido por Epifanio Domingo Rubio, vecino de Carbonero el Mayor, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Hermenegildo Arévalo Rubio su convecino, en demanda sobre reclamación de cuatro mil quinientos reales, producto de la venta de una casa:

Primero. Resultando Que por Epifanio Domingo Rubio se acudió al Juzgado, solicitando se le declarase pobre para litigar con Hermenegildo Arévalo Rubio, ofreciendo justificar que solo contaba con muy cortos y exiguos bienes insuficientes para la subsistencia suya y de su familia, no alcanzando la contribución que por ellos paga a la cuota fijada por la ley, y que no contaba con otro modo de vivir:

Segundo. Resultando que conferido traslado de la pretensión de Epifanio Domingo al Hermenegildo Arévalo y al Promotor fiscal, éste le evacuó solicitando se recibiera a prueba el incidente, no el Arévalo que fué declarado rebelde a solicitud del demandante:

Tercero. Resultando que recibidos los autos a prueba aparece de la testifical aducida por el demandante Epifanio Domingo, que vive solo del producto de escasos bienes, que cultiva, cuyas utilidades no llegan ni con mucho a catorce reales diarios, sin que tenga otros bienes para aten-

der a su subsistencia y la de su familia, y de la certificación de la Administración económica de esta provincia folio treinta y nueve, que el Epifanio aparece como contribuyente por territorial en el pueblo de Carbonero con la cuota anual para el Tesoro, de veinticuatro pesetas diez y siete céntimos:

Primero. Considerando que probado como aparece que el escaso producto que puede quedar al Epifanio Domingo de las fincas que cultiva no excede del señalado al doble jornal de un bracero en dicho pueblo, que se ha calculado en tres pesetas cincuenta céntimos, se encuentra dentro de las circunstancias del número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo tanto tiene derecho a gozar de los beneficios que dispensa a los declarados pobres para litigar, el arriarlo ciento ochenta y uno de la misma ley. Vistos dichos artículos y lo expuesto por el Ministerio fiscal, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba a Epifanio Domingo Rubio pobre para litigar con Hermenegildo Arévalo y con derecho por lo tanto a gozar de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil sin perjuicio de lo que se determina en los artículos ciento ochenta y nueve al doscientos de la misma.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse a las partes y en los estrados del Juzgado, por lo que hace al Hermenegildo Arévalo y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme a lo determinado en los artículos mil novecientos ochenta y tres y mil ciento noventa de la citada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia a primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta: el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, dió, pronunció y firmó de su puño la sentencia que precede, a cuyo acto fueron testigos D. Julian Otero y D. Miguel Gomez de esta vecindad, doy fé: Gabriel Leonor Menendez.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia a los fines consiguientes, y con la remisión necesaria, pongo el presente que signo y firmo en Segovia a veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Gabriel Leonor Menendez.

Adelantada ya la estampacion de los Títulos representativos de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, con todas las formalidades previstas en el art. 1.º de la Real Instrucción de 17 de Junio de 1880, el Consejo de este Banco, de acuerdo con el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, ha dispuesto que el día 1.º de Febrero próximo dé principio el cange de dichos Títulos por las Carpetas provisionales, que ahora los representan, emitidas en virtud de la negociacion realizada por consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio último. El cange se realizará, en Barcelona en las Oficinas del Banco Hispano-Colonial, en Madrid en las del Banco de Castilla, y en Provincias en las Delegaciones de aquel Establecimiento, publicándose oportunamente en cada punto la forma en que ha de llevarse á cabo.

Asimismo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, el Banco Hispano-Colonial anuncia al público que el cange, á la par, de las Obligaciones creadas en virtud de la Ley de 25 de Junio de 1878, por Billetes hipotecarios de los emitidos en cumplimiento de la de 5 de igual mes de 1880, dará principio en Madrid el 1.º de Abril próximo, con sujecion á las reglas prescritas en el art. 2.º de la citada Instrucción de 17 de Junio, que con oportunidad serán publicadas.

Barcelona 22 de Enero de 1881.  
=El Director Gerente, P. de Sotolongo.

Se venden siete censos de la testamentaria de D. Gabriel Rodriguez Carvajal, cuyos censatarios son el Concejo de Cuevas de Provanco; Lorenzo y Santiago Gomez, vecinos de Carrascal del Rio; Benito Sacristan y convecinos de Pecharroman; Matias de la Fuente, de Valtiendas; Vicente Arqueros, de Calabazas; Pedro de la Fuente, de Cobos de Fuentidueña, y Ciriaco Regidor, de Tejares.

Los compradores pueden entenderse con D. Manuel Nuñez, Procurador del Juzgado de primera instancia de la villa de Cuellar.

### Juzgado municipal de Uruñías.

D. Simon Peña de Diego, Secretario interino del Juzgado municipal de Uruñías.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Santiago Lopez, vecino de la villa de Sepúlveda, apoderado en forma de D. Mariano Guitian de la misma vecindad, contra Fernando de Frutos y Domingo Martin de esta, ha recaído la siguiente

Sentencia. En Uruñías á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta: D. Isidoro Orcajo Sebastian, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario interino, dijo: Que vistos los autos de juicio verbal que entre partes, de la una Santiago Lopez, vecino de la villa de Sepúlveda, apoderado en forma de D. Mariano Guitian, de dicha villa, sobre pago de cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, contra Fernando de Frutos y Domingo Martin de esta vecindad:

Resultando que el apoderado del citado D. Mariano acudió á este Juzgado municipal con fecha nueve del presente solicitando juicio verbal contra los citados Fernando y Domingo, por la cantidad expresada, para lo que se acordó el día doce del actual y á esta hora, habiendo librado auto para notificárselo á los demandados por medio de cédula, lo que así lo hizo y entrego á Teresa Bartolomé muger del Fernando y madre política del Domingo, con el intervalo de tiempo que la ley marca, por no hallarse los sugetos en el pueblo, contra quien es este juicio:

Resultando de la prueba practicada por el demandante ser cierto son en deber los demandados la cantidad porque se demanda por medio de la obligacion presentada autorizada por los demandados:

Resultando de los dos testigos presentados que están contestes en que reconocen las firmas son del puño y letra del Fernando y Domingo:

Considerando que la muger del demandado y suegra del Domingo confiesa ser cierto son en deber la citada cantidad, y que su marido Fernando de Frutos estaba en pagarla por más que no han comparecido ni ponen causa legítima que se lo haya impedido, y que en el acto mismo de esta prueba se solicitó por el demandante la declaracion de rebeldía:

Visto el artículo mil ciento setenta y tres con los demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

el Sr. Juez por ante mí el Secretario Falló que debia condenar y condenaba en rebeldía á los demandados Fernando de Frutos y Domingo Martin, al pago de las cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos que habrán de satisfacer al segundo día de como tenga egecucion esta sentencia á D. Mariano Guitian ó su apoderado Santiago Lopez, con las costas y gastos causados y que se causen hasta su realizacion.

Pues así por esta su sentencia que se hará saber al demandante, y por la rebeldía de los demandados en los extrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó S. S. de que yo el Secretario interino certifico: Isidoro Orcajo. =Simon Peña.

La sentencia anteriormente inserta es conforme con su original obrante en los citados autos, á que me remito siendo necesario. Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para la insercion en el Boletín oficial segun está acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que firmo en Uruñías á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. =V.º B.º: el Juez municipal, Isidoro Orcajo. =Simon Peña.

### Comision del Banco Hispano-Colonial.

Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba.

En conformidad al anuncio del Banco Hispano-Colonial llamando al cange de las Carpetas provisionales por los títulos definitivos de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se avisa á los poseedores de este valor, que desde el día 1.º de Febrero al 8 del mismo mes, se admitirán en esta Comision las facturas y carpetas que los interesados presenten. Los que no soliciten el cange en el plazo señalado, deberán acudir á Barcelona ó Madrid para realizar el cange.

En esta Comision se facilitarán desde hoy facturas impresas para solicitar el cange y se darán los detalles y noticias necesarias al objeto.

Segovia 25 de Enero de 1881. = El Comisionado del Banco Hispano-Colonial, Eusebio Villar.

Se arriendan los pastos del monte de las Vegas de Matute, de la propiedad de la Excm. Sra. Condesa viuda de Santa Coloma. Las condiciones estarán de manifiesto en la administracion de S. E. en Segovia.

HA SIDO NOMBRADO SUBdirector, en esta provincia, de la respetable Compañía de Seguros reunidos *La Union y El Fenix español*, Don Francisco Santiuste, persona conocida en la localidad y teniente alcalde de la misma.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas interesadas en asuntos de la Compañía, puedan dirigirse á dicho señor.

Las oficinas de la subdireccion se hallan establecidas en la plaza de Alfonso XII, núm. 8.



### Garantías.

CAPITAL SOCIAL: 36.000.000 DE RVN. efectivos.

Primas y reservas: Rvn. 74.578.314.44

16 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía nacional, cuyo capital social de 36 millones de Rvn. no nominales, sino efectivos, es superior al de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros, la importante suma de

Rvn. 58.755.294.12

Subdirector de la Compañía en esta provincia: D. Francisco Santiuste, Plaza de Alfonso XII, número 8, Segovia.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.